Urrao, 29 SEP 2026

100 687-26

Doctor,
NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN
ALCALDE MUNICIPAL
Urrao, Antioquia

ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA SENTENCIA No. 266 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.

Referencia: **Juzgado:** Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.
Radicado: 05001 33 33 029 2023 00499 00.
Medio de control: Nulidad.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Transportes de Urrao – COOTRAUR.
Demandado: Municipio de Urrao, Antioquia.
Vinculado: Transportes Penderisco Tour S.A.S.

JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO "COOTRAUR", con NIT 800232334-2, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015 (que sustituyó los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011), y del derecho de acceso a la información pública (artículo 74 de la Constitución Política), me dirijo respetuosamente a usted para formular la siguiente petición, con fundamento en los hechos y consideraciones que a continuación se exponen.

I. HECHOS

1. El Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín profirió, el 21 de octubre de 2025, la Sentencia No. 266 dentro del medio de control de nulidad radicado **05001 33 33 029 2023 00499 00**, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Transportes de Urrao – **COOTRAUR** contra el Municipio de Urrao, con vinculación de Transportes Penderisco Tour S.A.S.

2. En el numeral primero de la parte resolutiva, el Juzgado declaró la **NULIDAD** de la Resolución No. 00275 del 18 de agosto de 2023, por la cual el Municipio otorgó permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro, y de la Resolución No. 510 del 26 de octubre de 2023, por la cual se concedió la habilitación en esa modalidad.

3. La sentencia concluyó que el proceso de selección que dio origen a esos actos vulneró el ordenamiento jurídico, en particular por la falta de publicidad de la convocatoria (sin prueba de su publicación en ningún medio), la falsa motivación de los actos, la violación del debido proceso y el desconocimiento de los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva.

4. La providencia no condenó en costas y ordenó su notificación conforme al artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, indicando que procedía el recurso de apelación.

5. Con la ejecutoria, la sentencia produce efectos de cosa juzgada y los actos anulados desaparecieron del ordenamiento jurídico, de modo que dejaron de ser título válido para autorizar la prestación del servicio de transporte mixto de motocarro.

6. Hasta la fecha, "COOTRAUR" no tiene conocimiento de que el Municipio de Urrao haya expedido acto administrativo de cumplimiento de la sentencia, haya notificado a Transportes Penderisco Tour S.A.S. la pérdida de efectos de los actos anulados, ni haya dispuesto la cancelación de las tarjetas de operación y demás registros derivados de ellos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política. Los artículos 6 y 121 establecen que los servidores públicos responden por infringir la Constitución y la ley y por omisión en el ejercicio de sus funciones, y solo pueden ejercer las que les atribuyen la Constitución y la ley. El artículo 209 consagra los principios de la función administrativa, entre ellos la publicidad, la transparencia y la moralidad. El artículo 29 garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa, y el artículo 23 el derecho de petición.

Cumplimiento de las decisiones judiciales. Las providencias ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento para las autoridades. Los efectos de la sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo están regulados en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, con fuerza de cosa juzgada frente a todos.

Actos de ejecución. Los actos que se expiden para dar cumplimiento a la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025, son actos de ejecución (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011), sin perjuicio de su notificación (artículos 66 y 67 ibídem) y del respeto del debido proceso de los terceros afectados.

Régimen del servicio. El transporte es un servicio público esencial (artículo 5 de la Ley 336 de 1996) sometido a los principios de la Ley 105 de 1993. El permiso de operación para el servicio de transporte mixto en motocarro debe otorgarse mediante concurso público que garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, con la publicidad exigida (artículos 2.2.1.5.10.1.5 y 2.2.1.5.10.1.7 del Decreto 1079 de 2015), y en la contratación estatal rigen la publicación en el SECOP y los principios de la Ley 80 de 1993
y la Ley 1150 de 2007.

III. PETICIONES

A. Consulta e información sobre el incumplimiento de la sentencia de referencia. Respetuosamente solicito que se me informe y se me responda de manera clara, completa y de fondo:

1. Si el municipio de Urrao – Antioquia, ha dado cumplimiento a la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025 del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, ejecutoriada.

2. Qué actuaciones administrativas y operativas ha adelantado la Administración Municipal de Urrao-Ant, para dar cumplimiento a la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025, desde la ejecutoria de la sentencia, indicando fechas y los funcionarios responsables de cada actuación administrativa y operativa.

3. Si se ha expedido o se tiene previsto expedir un acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025 y, en caso afirmativo, su número, fecha y contenido; en caso negativo, las razones de hecho y derecho por las cuales a la fecha no se ha expedido y la fecha en que se hará.

4. Cuántos vehículos tipo motocarro fueron habilitados o autorizados con fundamento en las Resoluciones 00275 y 510 de 2023, cuáles siguen operando a la fecha, que acto administrativo los autoriza y qué medidas de control se han adoptado, en cumplimiento de Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025.

5. Que acciones administrativas y de control, ha realizado la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Urrao, relacionadas con la Nulidad fijada por la autoridad judicial, y más específicamente con la terminación de la operación de los vehículos motocarros, esto es, la vigencia de las tarjetas de operación, y con inmovilización de los motocarros, en la jurisdicción de Urrao.

6. Si se comunicó a Transportes PENDERISCO TOUR S.A. Tour S.A.S. la sentencia y la pérdida de efectos de los actos anulados en la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025 y, de ser así, en qué fecha, y suministrar copia integra de las comunicaciones.

7. Si el Comité de Conciliación de la administración municipal de Urrao, la Oficina de Control Interno o Control Interno Disciplinario han analizado los efectos de la sentencia y, en caso afirmativo, cuáles decisiones se adoptaron, y suministrar copia de las actas de las respectivas reuniones o decisiones tomadas.

B. Solicitud de cumplimiento de la sentencia con todos sus efectos
Con fundamento en lo anterior, solicito que se dé cumplimiento inmediato e integral a la Sentencia No. 266 de 2025 y que, para ello, el Municipio de Urrao:

1. Expida, dentro del término legal de esta petición, el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia No. 266 de 2025, en el que se reconozca que las Resoluciones 00275 del 18 de agosto de 2023 y 510 del 26 de octubre de 2023 desaparecieron del ordenamiento jurídico y dejaron de producir efectos.

2. Notifique dicho acto administrativo a Transportes Penderisco Tour S.A.S. y lo comunique a COOTRAUR, al Ministerio Público y a las demás autoridades e interesados que corresponda, en caso de no haberlo realizado.

3. Ordene el cese de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto en motocarro amparado en los actos anulados, en fecha cierta, y disponga la cancelación de las tarjetas de operación, registros y demás actos derivados de ellos ante el RUNT y demás autoridades de tránsito y transporte.

4. Ejerza, a través de la Secretaría de Tránsito y en coordinación con las autoridades de control, las labores de inspección, vigilancia y control necesarias para que no se preste el servicio de transporte mixto en motocarro sin permiso ni habilitación valida, y adopte las medidas sancionatorias a que haya lugar.

5. Informe por escrito a "**COOTRAUR**" las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos anteriores, con las fechas correspondientes y las copias integras de los actos administrativos derivados de su cumplimiento.

C. Copias
De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), solicito que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de esta petición, se expidan a "**COOTRAUR",** a su costa, copias de los documentos que respalden las respuestas anteriores, en particular: (i) los oficios, actas y comunicaciones internas relacionados con el cumplimiento de la Sentencia No. 266 de 2025; (ii) los actos administrativos que se hayan expedido en cumplimiento de ella; (iii) la comunicación a Transportes Penderisco Tour S.A.S.; y (iv) el listado de vehículos y tarjetas de operación vigentes derivadas de los actos anulados. Dichos documentos podrán ser enviados de manera digital individualizados al correo electrónico Secretaria@cootraur.net - gerente@cootraur.net

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

Solicito que esta petición sea resuelta dentro de los tiempos fijados para la respuesta a las OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE COOTRAUR, DEL CONCURSO PUBLICO N° 001 DE 2026, y que la respuesta sea de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido, y que sirvan para evaluar las Propuestas del presente concurso, e igualmente se le informe a "**COOTRAUR**".

IV. ANEXOS

1. Copia de la Sentencia No. 266 del 21 de octubre de 2025 (Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín).
2. Certificado de existencia y representación legal de COOTRAUR.
3. Pruebas que acrediten la continuidad ILEGAL de la operación de los motocarros en la jurisdicción del municipio de Urrao. (registro fotográfico).

VI. NOTIFICACIONES

La empresa investigada, se notifica en la secretaria de su despacho, en su dirección o de forma electrónica:
Dirección: Calle 30 Nro. 30-72 Municipio Urrao, Departamento de Antioquia.
Teléfono: 3116062561 - 3112750075
Email: Secretaria@cootraur.net - gerente@cootraur.net

Del Ustedes cordialmente,

JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO
CC. 15431662
Gerente General
Cooperativa Multiactiva de Transporte de Urrao – COOTRAUR
NIT: 800232334 – 2
gerente@cootraur.net

Con copia a: Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Urrao.
Personería Municipal de Urrao.
Procuraduría Provincial de Instrucción de Santa Fe de Antioquia.
Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín (para lo de su competencia, radicado 05001 33 33 029 2023 00499 00).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Nulidad No.001
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO
Demandado	MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
Vinculado	TRANSPORTES PENDERISCO TOUR S.A.S
Radicado	05001 33 33 **029 2023 00499** 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 266 de 2025
Temas y Subtemas	Principios fundamentales del transporte / El procedimiento de escogencia del contratista y el principio de selección objetiva / Necesidades y prioridades del transporte y su infraestructura en los planes territoriales / obligación legal de proporcionar el servicio de transporte / Publicidad en licitaciones públicas como garantía de los principios de transparencia, debido proceso y libre competencia
Decisión	Concede las pretensiones de la demanda

Procede el Despacho a emitir **SENTENCIA** dentro del medio de control de **NULIDAD** que fuera promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO** en contra del **MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA.**

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones

Como pretensiones la parte actora solicita que se declare la **nulidad** de los actos administrativos contenidos en:

i) La Resolución 00275 del 18 de agosto de 2023 por la cual el MUNICIPIO DE URRAO otorga permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase moto carros.

ii) La Resolución 510 del 26 de octubre de 2023 por la cual se concede una habilitación en la modalidad de servicio público en transporte terrestre automotor mixto tipo motocarro en el Municipio de Urrao Antioquia.

iii) Condenar en costas a la parte demandada.

1.2. Hechos

Las anteriores pretensiones fueron soportadas en los hechos que a continuación se resumen:

El actor explica que el alcalde municipal expidió la Resolución No. 017 del 20 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del concurso público No. 001 de 2023 cuyo objeto es otorgar permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público mixto en motocarros en el Municipio de Urrao"* según publicación realizada en la página de la alcaldía de Urrao.

La parte aduce que como COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO interpuso acción de tutela contra ese municipio en razón a las evidentes irregularidades del concurso público, trámite que protegió el derecho fundamental al debido proceso y ordenó a la alcaldía rehacer el proceso de licitación pública al cual la cooperativa mostró su interés de participación mediante derecho de petición elevado el 17 de abril de 2023 y solicitó ante la Personería Municipal que se tomaran medidas preventivas para garantizar dicho proceso.

La cooperativa accionante interesada en el proceso concursal advirtió que no se realizó la publicación del proceso de contratación por lo que, mediante derecho de petición, realizó varias peticiones de información ante la alcaldía municipal referentes a la nueva apertura del concurso público para la prestación del servicio de transporte mixto en motocarros, la autoridad no otorgó respuesta oportuna y por ello fue necesario la presentación de una nueva acción de tutela que protegió el derecho fundamental de petición y en su cumplimiento la autoridad incluyó argumentos de los que la peticionaria pudo inferir que para el día 7 de julio de 2023 la administración municipal no había iniciado un nuevo proceso.

La accionante manifestó que el 13 de diciembre de 2023 el entonces alcalde del municipio de Urrao, como respuesta a uno de sus derechos de petición indicó que, el ente municipal sí inició proceso concursal para autorizar la operación de los vehículos motocarros pero aclaró que, no existe un "link exacto" porque la debida publicidad se brindó de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 en cartelera de la administración municipal, que es el medio idóneo y tradicionalmente utilizado para publicar los actos del municipio.

El apoderado de la transportadora manifestó que el 3 de octubre de 2023 la autoridad municipal publicó en su sitio web la Resolución No. 00275 del 18 de agosto de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN VEHICULOS CLASE MOTOCARROS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y el 26 de octubre de 2023, el alcalde de Urrao expidió la Resolución 510 del 26 de octubre de 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA HABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHICULO TIPO MOTOCARRO, EN EL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA".

La parte informó que debió iniciar incidente de desacato ante la respuesta incompleta que el alcalde municipal ha otorgado a su solicitud de información del proceso concursal lo que advierte como actuaciones ocultas y fraudulentas en el otorgamiento del permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre en vehículos clase motocarro, el cual inició su prestación en el municipio de Urrao el 01 de octubre de 2023 por la sociedad TRANSPORTE PENDERISCO TOURS cuando según los documentos oficiales la resolución de habilitación tiene fecha del 26 de octubre de 2023.

La parte explicó que el 1 de diciembre de 2023 en horario no hábil, el municipio publicó en el SECOP la iniciación del concurso público 003 de 2023 con el objeto de otorgar el permiso de operación junto con un apretado cronograma de actividades, razones por las cuales la cooperativa nuevamente acudió a la acción de tutela con solicitud de medida provisional de suspensión del concurso y así fue ordenado por el juez constitucional que conoció de la acción.

La actora afirma que las resoluciones demandadas se encuentran vigentes y consecuencia de ello, los vehículos habilitados de forma ilegal por el Municipio de Urrao a la sociedad TRANSPORTES PENDERISCO TOURS S.A.S se encuentran operando.

1.3. Normas violadas y concepto de violación

Argumenta que con la expedición de los actos administrativos demandados se vulneraron las siguientes normas:

1.2.1 Constitucionales: artículos 2 209, 311 y 315.

1.2.2 Legales: numerales 6 y 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículos 3, 4 y 5 de la Ley 336 de 1996, numerales 9 y 65 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la sección 10 del Decreto 1079 de 2015.

1.2.3 Concepto de violación.

La transportadora demandante a través de su apoderado manifestó que se presenta la nulidad de los actos administrativos demandados por infracción de las normas en que debían fundarse, expedición irregular, falsa motivación y desviación de poder en

tanto que, la administración municipal de Urrao no observó en el proceso concursal los principios rectores de la función pública contenidos en el artículo 209 constitucional y tampoco los principios del transporte público que se encuentran consagrados en los numerales 6 y 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Lo anterior, pese a tener la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los decretos del gobierno en la prestación del servicio público esencial de transporte.

Para la parte, las actuaciones desplegadas por la administración que dieron lugar a los actos demandados se surtieron con violación directa a los principios del debido proceso y principio de publicidad, libre competencia e iniciativa privada consagrados en los articulo 29 y 209 constitucional, 3, numeral 9 y 65 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 2.2.1.5.10.1.5., 2.2.1.5.10.1.6., 2.2.1.5.10.1.7. del Decreto 1079 de 2015.

La sociedad sustenta que le asiste un interés legítimo y directo en participar en condiciones de transparencia e igualdad en el proceso que adelantó de manera fraudulente e ilegal el municipio de Urrao atendiendo a su objeto social y a la experiencia que posee en la prestación del servicio de transporte.

La parte argumenta que, son palmarias las irregularidades con el supuesto concurso público adelantado por el municipio de Urrao que terminó con la expedición de las Resolución No. 00275 del 18 de agosto de 2023 con la que se otorga permiso de operación y la Resolución No. 510 del 26 de octubre de 2023 que otorga la habilitación del servicio, con sustento en que el alcalde ha realizado el concurso público de manera oculta y fraudulenta, ocultando la información del proceso, no obstante tener la obligación legal de suministrarla de manera completa, fidedigna y dentro de los términos legales.

Asimismo, la demandante manifiesta que la Administración dejando de lado la publicidad connatural al proceso de selección, ha publicado la convocatoria del concurso en las carteleras de la administración impidiendo la libre competencia y la iniciativa privada; así entonces, al desconocerse el acto administrativo que adoptó los estudios previos de oferta y demanda para el concurso público 002 de 2023, y el acto administrativo a través del cual se ordenó la apertura del concurso, insiste que dichos actos administrativo NO existen, dado que al no haber sido entregados por el alcalde en la respuesta a la petición incoada, ni haberse publicado en el sitio web oficial del municipio, como era su obligación legal, el proceso está viciado de nulidad.

1.4. Contestación de la demanda

1.4.1 Municipio de Urrao, Antioquia. Dentro de la oportunidad la accionada en su contestación[1] se refirió a los hechos para admitir algunos ciertos y de otros no constarle o ser parcialmente ciertos, se opuso a las pretensiones y como razones de la defensa sustentó que, bajo la óptica del artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 es dable dentro de los parámetros legales, la publicación de actos administrativos de carácter general, mediante la fijación de avisos, mismos que general y tradicionalmente se realizan en la cartelera que el ente territorial destina para tal fin; sin embargo, admitió que no existe constancia de la publicación del aviso y que, el municipio tampoco habilitó el link en la plataforma SECOP que denotara la publicidad de la apertura del mencionado concurso.

La parte argumentó que la no publicación del acto administrativo es un presupuesto de su eficacia, no de validez, se trata de una situación de oponibilidad, tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia C-957 de 1999, lo que no vicia los actos demandados.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la autoridad municipal propuso como excepciones: i) inexistencia de causales de nulidad, ii) Buena fe y, iii) la excepción genérica o innominada.

1.4.2 Transportes Penderisco Tour S.A.S. La vinculada no contestó la demanda.

1.5. Actuación procesal.

La demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2023[2], inadmitida el 08 de febrero de 2024[3] y una vez subsanada[4] fue admitida con providencia del 07 de marzo de 2024[5] y notificada el 22 de marzo de 2024[6]. Dentro del término legal la demandada contestó la demanda y propuso excepciones[7], la vinculada TRANSPORTES PENDERISCO TOURS S.A.S. guardó silencio.

---

[1] Archivo "010ContestacionDemandaMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[2] Archivo "001ActaReparto.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[3] Archivo "004AutoInadmiteNulidad.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[4] Archivo "005SubsanaDemanda202300499.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[5] Archivo "006AutoAdmiteDemanda.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[6] Archivo "007NotificacionDemanda202300499.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[7] Archivo "010ContestacionDemandaMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

La secretaría del Juzgado corrió traslado de las excepciones[8] sin replica de la parte accionante.

Con auto del 05 de septiembre de 2025[9] el despacho resolvió sobre las excepciones y fijó fecha para realizar la audiencia inicial, que se llevó a cabo el 23 de octubre de 2024[10] y en la cual se incorporaron las pruebas documentales y se resolvió sobre los demás medios de prueba solicitados.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la decisión que negó la prueba testimonial, el cual fue concedido por este Juzgado y enviado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia[11] para su resolución, restando por recaudar los antecedentes administrativos requeridos al ente municipal demandado, razón por la cual no fue necesario convocar a audiencia de pruebas.

El 06 de febrero de 2025[12] el Juzgado puso en conocimiento de la demandante la prueba documental allegada por el Municipio de Urrao y corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rindiera concepto.

El Tribunal Administrativo de Antioquia con auto del 28 de febrero de 2025[13] decidió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión del 23 de octubre de 2024 y confirmó lo decidido en la audiencia inicial celebrada el 23 de octubre de 2024, que negó la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

A través de auto del 15 de mayo de 2025[14] este Juzgado ordenó cumplir con lo dispuesto por el superior y continuar con el trámite del proceso.

1.6. Alegatos de conclusión y concepto del ministerio público.

1.6.1. Parte demandante: La parte demandante en sus alegatos de conclusión[15] advirtió que el Municipio de Urrao allegó los antecedentes administrativos, en los que evidenció la inexistencia de archivos físicos y/o digitales y la falta de registro en las plataformas del SECOP, ocultamiento de la información relacionada con el asunto,

---

[8] Archivo "012TrasladoExcepciones.pdf" del expediente digital
[9] Archivo "013AutoFijaFechaAudienciaInicial.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[10] Archivo "022ActaAudienciaInicial.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[11] Archivos "023OficioRemiteApelacionAutoPrueba202300499.pdf" y 024RemisionExpedienteTAA202300499 del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[12] Archivo "026AutoPoneConocimientoTrasladoAlegar.pdf" del cuaderno "C01Principal" del expediente digital.
[13] Archivo "030RegresaProcesoConfirmaDecretoPrueba202200499.pdf" del expediente digital.
[14] Archivo "031AutoCumplaseConfirmaAutoPrueba.pdf" del expediente digital.
[15] Archivo "027AlegatosDeConclusionCOOTRAUR202300499.pdf del expediente digital.

que fuera solicitada en múltiples oportunidades por COOTRAUR, información falsa en las diferentes respuestas brindadas a los derechos de petición elevados por la cooperativa, al expresar claramente que para ese tiempo no se había iniciado el proceso licitatorio.

Lo anterior, a juicio del actor corrobora la existencia de un proceso clandestino y fraudulento, del cual surgieron los actos administrativos atacados, expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, en forma irregular y mediante falsa motivación, por lo cual es procedente conceder las pretensiones de la demanda.

1.6.2. Municipio de Urrao, Antioquia. La entidad presentó como alegatos de conclusión[16] exactamente los mismos argumentos contenidos en la contestación de la demanda referentes a la autorización normativa de publicar los actos administrativos de carácter general mediante la fijación de avisos, así como el argumento de la eficacia que impacta la transgresión al principio de publicidad y no a la validez del acto.

1.6.3. Concepto del Ministerio Público. El Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, frente al caso concreto conceptuó[17] que el deber de las entidades públicas de aplicar el principio de publicidad está consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; lo que acompasa con las estipulaciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley Estatutaria 1712 de 2014 para sustentar que no puede haber duda de que los actos administrativos en los que se efectúa una convocatoria pública, así como los actos en que se concede un permiso de operación para la prestación de un servicio público de transporte, es información pública, dado que representan un conjunto organizado de datos que constan en documentos emitidos por una entidad pública mediante el cual se toman decisiones en una convocatoria igualmente pública.

El procurador afirmó que, en los términos del artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, dichos documentos deben ser publicados en la página web de la entidad.

Lo anterior lo reitera bajo el contenido del artículo 53A de la Ley 1437 de 2011, dado que la página web es un medio de comunicación digital, incluso con las demás entidades públicas y órganos de control y concluyó que, la municipalidad no cumplió con los principios de publicidad, participación y libre competencia como lo evidenció en los hechos concretos objeto de controversia, que fueron indicio para que conceptuara que la administración posiblemente ocultó información y presuntamente

[16] Archivo "029AlegatosDeConclusionMunicipioUrrao202300499.pdf del expediente digital.
[17] Archivo "028ConceptoProcurador202300499.pdf" del expediente digital.

faltó a la verdad y de allí la expedición irregular de la resolución No. 00275 del 18 de agosto de 2023.

El procurador evidenció que, la administración no reveló la existencia de la convocatoria y tampoco brindó información sobre el proceso de selección, no efectúo la publicación en prensa, ni en cartelera ni en medio digital e impidió que se conociera la convocatoria en curso ni los procedimientos para participar en ella lo que afectó los derechos e intereses de los potenciales participantes, socavando los pilares fundamentales del proceso de selección en cuanto a la participación y libre concurrencia. Finalmente solicitó se declare la nulidad del acto acusado.

Como petición especial el representante del ministerio público solicitó a este Juzgado compulsar copias de la actuación con destino a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Santa Fe de Antioquia, y a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Antioquia, para lo de su competencia.

2 CONSIDERACIONES

2.1 Presupuestos procesales

Conforme a lo que hasta aquí se expone, para esta judicatura es claro que convergen los presupuestos procesales requeridos para proferir decisión de fondo, toda vez que:

i) Las partes son capaces jurídica y procesalmente de conformidad con los artículos 53 de la Ley 1564 de 2012 y 137 y 160 de la Ley 1437 de 2011,

ii) Este Despacho es competente para el conocimiento del asunto tanto en razón a su naturaleza como por el factor cuantía, ello, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 156.

iii) No ha operado la caducidad del presente medio de control de nulidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 que establece que la demanda puede presentarse en cualquier tiempo sin que opere el fenómeno de la caducidad.

iv) En lo que respecta al requisito de procedibilidad, por tratarse de una acción de nulidad sin restablecimiento del derecho de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 no es un medio de control sometido a este requisito.

Asimismo, en el caso analizado: v) se encuentra establecida la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, pues la misma está constituida por el vínculo sustancial existente entre la parte accionante y la accionada en virtud de la cual la primera puede reclamar de la segunda determinadas consecuencias jurídicas haciendo uso del derecho de acción.

2.2 Problema jurídico.

El problema jurídico por resolver se contrae en determinar si hay lugar a declarar la **NULIDAD** de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución 00275 del 18 de agosto de 2023, por la cual se otorga permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase moto carros, conforme a la normativa vigente y ,(ii) Resolución 510 del 26 de octubre de 2023, por la cual se concede una habilitación en la modalidad de servicio público en transporte terrestre auto motor mixto en el Municipio de Urrao Antioquia.

Por último, esta instancia determinará según los mismos elementos de convicción, si resulta demostrado alguno de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada, o cualquiera otro que de oficio deba el despacho declarar.

2.3 Tesis del despacho

En el presente asunto el despacho encuentra que hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados por cuanto el proceso de selección que finalizó con la expedición de las resoluciones acusadas vulnera el ordenamiento jurídico al inobservar las normas en las que debía fundarse, desconocer los principios de publicidad y libre competencia e incurrir en violación al debido proceso y desconocimiento del principio de legalidad y los pilares del régimen de contratación estatal y de la función pública. Ello, conforme pasa a exponerse en el desarrollo del caso concreto.

2.4 Marco normativo

Inicialmente se realizará la exposición general del marco normativo que orientará el análisis y posteriormente las particularidades que se consideran útiles para la resolución del caso concreto.

2.4.1 Publicidad en licitaciones públicas como garantía de los principios de transparencia, debido proceso y libre competencia.

La publicidad en los procesos de contratación estatal en Colombia constituye un eje fundamental para garantizar la transparencia, la libre competencia y la selección objetiva del contratista. Este principio está consagrado en la Constitución Política, particularmente en los artículos 209, que establece la publicidad como principio rector de la función administrativa, y 74, que reconoce el derecho de acceso a documentos públicos.

El marco legal se desarrolla en la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3 establece los principios rectores de la contratación estatal y en el artículo 24, exige reglas claras y objetivas en los pliegos de condiciones.

La Ley 1150 de 2007, por su parte, refuerza estos principios al establecer en su artículo 3 el uso obligatorio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP como medio de divulgación contractual y plataforma oficial en Colombia para la gestión y consulta de toda la contratación pública realizada con recursos del Estado en la cual los interesados además de acceder a la publicación y consulta de información.

El SECOP II es una versión transaccional donde entidades y proveedores realizan procesos de contratación completos en línea[18], este sistema electrónico busca garantizar transparencia, eficiencia y acceso a la información sobre la contratación estatal en el país.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, detalla los documentos que deben publicarse en el SECOP, incluyendo estudios previos, pliegos de condiciones, ofertas, informes de evaluación y contratos, lo que permite el control ciudadano y garantiza la trazabilidad de las decisiones administrativas.

La jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado ha sido clara en reafirmar estos principios. La Sentencia C-453 de 2025 destaca que la publicidad es un pilar democrático que permite el control social de la gestión pública. Asimismo, el Consejo de Estado[19] establece que la transparencia exige la publicidad de todas las actuaciones administrativas y la motivación detallada de las decisiones contractuales.

La publicidad en los concursos públicos no solo garantiza el acceso a la información, sino que constituye una herramienta esencial para preservar la integridad del sistema

[18] Administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
[19] Consejo de Estado, Sección Tercera C, sentencia del 31 de enero de 2011 Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

de contratación estatal. Su correcta aplicación promueve la equidad, la eficiencia y la confianza en las instituciones, pilares fundamentales de un Estado Social de Derecho.

En cuanto a la libre competencia, el artículo 333 de la Constitución garantiza este derecho en el ámbito económico, y su aplicación en la contratación estatal se traduce en el principio de libre concurrencia. La Superintendencia de Industria y Comercio ha identificado prácticas restrictivas como la colusión entre oferentes, que vulneran este principio y afectan la eficiencia del gasto público.

2.4.2 El procedimiento de escogencia del contratista y el principio de selección objetiva.

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

> *"1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: a) Menor cuantía para la contratación. Para efectos de la contratación pública se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1'200,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales (...)".*

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que el principio de selección objetiva implica que *"la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*[20]

Ahora bien, el principio de selección objetiva, regulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la elección del contratista se base en criterios técnicos, jurídicos y financieros, sin motivaciones subjetivas. Este principio se complementa con la posibilidad de subsanar requisitos formales, lo cual fortalece la equidad y evita el rechazo injustificado de ofertas válidas.

Al respecto el Consejo de Estado[21] ha reiterado la importancia que tienen los actos en la validez del contrato y ha subrayado que:

> *"(...) por la naturaleza misma del objeto a contratar, los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que debe efectuar la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección que le posibiliten a la entidad la certeza de*

---

[20] Corte Suprema de Justicia; Sala de casación penal; Sentencia No. 30933 de mayo 26 de 2010.
[21] CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA C, sentencia del 31 de enero de 2011 Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección[22]

(...) Por eso el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 80, ordena que la entidad interesada, en la fase de planeación, elabore los correspondientes pliegos de condiciones en los cuales deben detallarse, especialmente, los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas, que permitan ofrecimientos de igual naturaleza (...)"[23]

De lo anterior se sigue que, *"el primer obligado a acatar las disposiciones contractuales de selección objetiva, y de perfeccionamiento contractual, es el propio Estado"*[24]. El desconocimiento de dichas disposiciones vicia el proceso de selección y de contera el contrato adolece de nulidad absoluta por haber sido celebrado contra expresa prohibición legal.

2.5 De las pruebas allegadas al proceso

Para demostrar los elementos fácticos descritos en la demanda, las partes aportaron diferentes pruebas que no fueron tachadas en la oportunidad correspondiente y su valoración se hará bajo lo normado en el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012. Dentro de las pruebas aportadas al expediente encontramos:

2.5.1 Documental

2.5.1.1 Resolución No. 00275 del 18 de agosto de 2023 por la cual el Municipio de Urrao otorgó permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte automotor mixto en vehículos clase motocarros[25]

2.5.1.2 Publicación del 27 de septiembre de 2023 en el sitio web de la alcaldía de Urrao de la Resolución 00275 del 18 de agosto de 2023[26]

2.5.1.3 Resolución 510 del 26 de octubre de 2023[27] por la cual el municipio demandado concede una habilitación en la modalidad de servicio público de

---

[22] *Cfr. arts. 24, num. 5º, apartes b y c; 25, num. 3º y ss.; y 26, num. 1º y 3º, entre otros, de la L. 80/93)*
[23] Consejo de Estado; Sala de lo contencioso Administrativo; Sección Tercera; C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez; Sentencia 1994-09827 de febrero 4 de 2010; Rad. 25000232600019940982701; Exp. 16540.
[24]
[25] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[26] Archivo "2. PDF Publicacion Pag Resol Otrogamiento Permiso Motocarros.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[27] Archivo "3. RESOLUCION 510 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y páginas 620 a 623 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

transporte terrestre automotor mixto, en vehículo tipo motocarro, en el municipio de Urrao Antioquia.

2.5.1.4 Derecho de petición elevado por COOTRAUR ante la secretaría de tránsito del Municipio de Urrao el 17 de abril de 2023[28]

2.5.1.5 Oficio No.001036 del 12 de mayo de 2023 con el cual el Municipio de Urrao a través de la Secretaría de Tránsito otorga respuesta a la petición radicada el 21 de abril de 2023 por COOTRAUR, documento donde la administración informa de la orden constitucional que, a través de acción de tutela le ordenó rehacer el proceso contractual para implementar el transporte en motocarros, documento que también insta al peticionario a estar pendiente de las publicaciones y de las páginas respecto a la publicación del proceso[29]

2.5.1.6 Derecho de petición del 3 de junio de 2023 con el cual COOTRAUR solicitó información frente a la apertura del concurso público para la operación del servicio de transporte[30]

2.5.1.7 Respuesta calendada el 7 de julio de 2023 con la cual el Municipio de Urrao otorgó respuesta al derecho de petición del 3 de junio de 2023 y la respuesta complementaria emitida el 14 de septiembre de 2023[31]

2.5.1.8 Derecho de petición radicado el día 8 de septiembre de 2023 ante la alcaldía municipal de Urrao con la cual COOTRAUR solicita información referente a la apertura del proceso concursal para autorizar la operación de los vehículos motocarro[32]

2.5.1.9 Respuesta emitida el 13 de diciembre de 2023 al derecho de petición del 8 de septiembre de 2023[33] junto con anexos del proceso de elección a PENDERISCO TOURS[34].

2.5.1.10 Certificado expedido por COOTRAUR sobre la prestación del servicio de transporte público en vehículos tipo taxi individual y su disminución en la prestación

---

[28] Archivo "5. Correo de COOTRAUR - SOLICITUD INFORMACION TRANSITO CONCURSO (petición 17 de abril).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[29] Archivo "7. Respuesta Secretaria Transito 15.05.23.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[30] Archivo "8. Derecho de petición 3 de junio de 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[31] Archivo "10. Respuesta alcaldia - petición del 3 de junio de 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[32] Archivo "11. Peticion del 8 de septiembre radicado 2494.pdf" de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.
[33] Archivo "13. Respuesta a petición del 8 de septiembre de 2023 recibida el 13 de diciembre de 2023.pdf" de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.
[34] Carpeta "13.1 ANEXOS RESPUESTA" de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.

del servicio por el inicio de la modalidad de transporte mixto en vehículo tipo motocarro[35].

2.5.1.11 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRANSPORTE PENDERISCO TOURS[36]

2.5.1.12 Antecedentes administrativos[37] d ellos cuales se destacan los siguientes documentos:

2.5.1.12.1 Base de datos con información de las rutas y vehículos que prestan el servicio público de transporte.pdf[38]

2.5.1.12.2 Estudio técnico de oferta y demanda para determinar la necesidad del servicio de transporte público terrestre automotor mixto en motocarro, enmarcado en el fortalecimiento de la movilidad del Municipio de Urrao – Antioquia con anexos y el trámite de contratación, suscripción y liquidación del contrato de consultoría[39]

2.5.1.12.3 Modelos o proyectos de resoluciones para dar apertura al concurso público para otorgar permiso de operación para la prestación del servicio de motocarros[40]

2.5.1.12.4 Términos de referencia del proceso de selección para otorgar permiso de operación para la prestación del servicio de motocarros[41]

2.5.1.12.5 Resolución No. 017 del 20 de enero de 2023 por medio de la cual el municipio de Urrao ordenó la apertura del concurso público No. 001 de 2023 para la prestación del servicio de transporte[42]

---

[35] Archivo "15. CERTIFICADO COOTRAUR VEHICULOS TIPO TAXI Y AFECTACIÓN EN EL SERVICIO.pdf". de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.
[36] Archivo "16. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL TRANSPORTE PENDERISCO TOURS.pdf" de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.
[37] Archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del C01Principal del expediente digital.
[38] Páginas 6 a 34 y 267 a 309 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[39] Páginas 35 a 248 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[40] Páginas 249 a 266 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[41] Páginas 336 a 352 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[42] Páginas 425 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

2.5.1.12.6 Solicitudes elevadas por COOTRAUR y las respuestas otorgadas por el municipio de Urrao[43] relacionadas con el concurso público No. 001 de 2023.

2.5.1.12.7 Documentos relacionados con las acciones de tutela presentadas por COOTRAUR referentes a la violación de derechos fundamentales en el trámite concursal No. 001 de 2023 para autorizar la operación de los vehículos motocarro y el incidente de desacato adelantado en contra del alcalde municipal de Urrao[44]

2.5.1.12.8 Peticiones y respuestas elevadas por TRANSPORTES PENDERISCO TOURS S.A.S.[45]

2.5.1.12.9 Decreto No. 109 de 2022 por medio del cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible de Urrao 2018 - 2023[46]

2.5.1.12.10 Certificaciones y comunicaciones de la empresa TRANSPORTES PENDERISCO TOURS S.A.S.[47]

2.5.1.12.11 Términos y referencia de la convocatoria realizada por el municipio de Urrao para la prestación del servicio público de transporte automotor mixto en vehículos clase motocarros[48]

3 CASO CONCRETO

3.1. De lo probado en el proceso

De las pruebas allegadas el despacho encuentra acreditado que:

El MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales con el fin de iniciar el procedimiento de selección del contratista para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos

---

[43] Páginas 354 a 367 y 451 a 492 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[44] Páginas 368 a 450 y 494 a 530 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[45] Páginas 532 a 55, 637 a 672, 685 a 691 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[46] Páginas 556 a 570 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[47] Páginas 624 a 631, 694 a 761 y 771 a 791 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[48] Páginas 692 a 693 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

clase motocarros expidió la Resolución No. 00275 de 2023[49] en la cual como antecedentes sustentó que, la entidad definió los términos de referencia en lo relativo al objeto, etapas y cronograma de la licitación que publicó en la página web del municipio de Urrao y afirmó que el 17 de abril de 2023 publicó "*en los medios establecidos*"[50] la resolución No. 017 del 20 de enero de 2023 por medio de la cual ordenó la apertura del concurso[51].

En la Resolución No. 00275 de 2023[52] la autoridad demandada también consideró que, debido a que no se presentaron consultas u observaciones y como TRANSPORTES PENDERISCO TOURS presentó su propuesta dentro del término otorgado; además, conforme a la evaluación técnica y jurídica fue la única propuesta elegible dentro del proceso, le fueron adjudicados rutas, horarios, nivel de servicio, frecuencias y capacidad transportadora para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad ya referida, decisión que fue publicada el 27 de septiembre de 2023 en el sitio web de la alcaldía de Urrao[53].

Este Juzgado advierte que consecuencia de lo anterior, con la Resolución 510 del 26 de octubre de 2023[54] el municipio concedió la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en vehículo tipo motocarro, en el municipio de Urrao Antioquia a TRANSPORTES PENDERISCO TOURS.

3.2 De la nulidad de los actos administrativos demandados.

El artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte y dispone que, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, teniendo como una prioridad del sistema y del Sector la seguridad de las personas, las condiciones de libertad de acceso y calidad.

La referida normativa, en su artículo 3 implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y

---

[49] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[50] Página 674 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[51] Páginas 425 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[52] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[53] Archivo "2. PDF Publicacion Pag Resol Otrogamiento Permiso Motocarros.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[54] Archivo "3. RESOLUCION 510 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y páginas 620 a 623 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

seguridad, a través del medio y modo que escoja y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte, por lo que el Estado tiene la obligación de regular y controlar la prestación de un servicio accesible a todos los usuarios, como sucede con el transporte terrestre automotor mixto en motocarro, criterios que fueron compilados en el Decreto reglamentario 1079 de 2015[55] referente al sector transporte.

Ahora bien, el referido Decreto 1079 de 2015 regula lo referente al concurso público para otorgar el permiso de operación y posterior habilitación para la prestación del servicio así:

> *"Artículo 2.2.1.5.10.1.7. Apertura del concurso público. Una vez aprobados los estudios previos y los términos de referencia la autoridad competente ordenará iniciar el concurso público.*
>
> *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura del concurso, se publicará el aviso del mismo por una sola vez, el día martes, en un diario de circulación local o en el medio idóneo para publicar los actos del municipio.*
>
> *Las empresas presentarán sus propuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso".*

En el presente asunto la parte demandante solicitó la nulidad de las Resoluciones No. 00275 del 18 de agosto de 2023[56], por la cual se otorga permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase moto carros y No. 510 del 26 de octubre de 2023[57] con la cual fue concedida la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en vehículo tipo motocarro, en el municipio de Urrao Antioquia a TRANSPORTES PENDERISCO TOURS debido a que el municipio demandado ha infringido el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el proceso licitatorio para otorgar permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público mixto en motocarros en el Municipio de Urrao.

Corresponde a este despacho determinar la legalidad del trámite licitatorio adelantado por el Municipio de Urrao y la idoneidad de la publicidad de la apertura de la licitación y en qué medida afecta el principio de la libre concurrencia y transparencia del proceso de selección.

---

[55] "ARTÍCULO 2.2.1.5.10.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro y el procedimiento para otorgar el permiso para la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte..."

[56] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

[57] Archivo "3. RESOLUCION 510 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y páginas 620 a 623 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo señalado en el marco normativo y lo expuesto al iniciar el estudio de este acápite esta agencia judicial encuentra, que en este caso la entidad demandada incurrió en las causales de nulidad alegadas por la parte actora; comoquiera que, lo ha señalado la demandante y lo comparte el representante del Ministerio Público, los actos administrativos adolecen de falsa motivación, violación al debido proceso y desconocimiento del principio de legalidad al pasar por alto la prohibición del numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en el procedimiento para la selección objetiva del contratista que sería elegido para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarros.

La referida normativa le impedía al mandatario local de Urrao actuar de manera contraria a la ley debiendo ejercer su competencia para seleccionar al contratista que operaría el servicio de transporte público mixto en motocarros exclusivamente para los fines previstos en la ley contractual que busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados[58] y de ahí que, tuviera prohibido de manera expresa eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto contractual[59].

Como lo demuestran los elementos de prueba presentes en el expediente, el alcalde municipal bajo los lineamientos contenidos en el estudio técnico de oferta y demanda que determinó la necesidad del servicio de transporte público terrestre automotor mixto en motocarro en el Municipio de Urrao[60] inició el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de licitación pública que, como lo establece el estatuto contractual debía escoger la propuesta más favorable a la entidad estatal, basándose exclusivamente en criterios técnicos, económicos y de experiencia establecidos previamente en los pliegos de condiciones, sin influencias subjetivas o privilegios.

El ente territorial planificó el proceso licitatorio, pero no realizó una publicación adecuada de la convocatoria que permitiera la recepción de diversas ofertas difundiendo públicamente la convocatoria para que cualquier interesado pudiera participar y proporcionar así mayores elementos que permitieran la adecuada evaluación de los proponentes.

[58] Artículo 3° de la Ley 80 de 1993
[59] Numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993
[60] Páginas 35 a 248 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

La invitación pública no fue publicada, en los antecedentes administrativos[61] aportados por el Municipio de Urrao no hay evidencia física de su publicación en ningún medio, si bien en los trámites constitucionales previos a este proceso judicial el mandatario municipal afirmó que la publicación se había dado a través de la cartelera de la alcaldía y así lo corrobora el apoderado judicial, también aceptan que no existe comprobante alguno de dicha actividad[62], por lo que, no es posible que la parte demandada constituya prueba de sus propios dichos, ese es un argumento de defensa que tenía que probarse en este trámite, pero esta instancia echa de menos la prueba documental que demostraría el cumplimiento del requisito y sin ella, no queda otro camino que tener por no realizada la publicación.

En el caso, el trámite licitatorio tuvo que rehacerse debido a la acción de tutela que concluyó con la sentencia proferida el 8 de marzo de 2023[63] y que ordenó al ente territorial volver a realizar la convocatoria con la debida transparencia y publicidad en todas sus etapas; sin embargo, la autoridad mantuvo su renuencia en el adecuado y diligente cumplimiento de los parámetros legales y reglamentarios de la contratación pública y reservó para si el conocimiento pleno del trámite licitatorio incluso abstrayéndose de cumplir órdenes judiciales de raigambre constitucional llegando a la sanción por desacato[64] y a rehusarse a entregar información del proceso público a la cooperativa de transporte COOTRAUR quien manifestó expresamente su interés de participar en el proceso y para ello requería acceder a información del trámite que, por demás tenía que estar disponible para cualquiera que pretendiera ser oferente.

COOTRAUR necesitaba acceso a toda la información pública para presentar una adecuada oferta; pero el municipio, celoso de su trámite, impidió una selección objetiva; pues llama poderosamente la atención que en diferentes ocasiones el ente municipal invitara al interesado a fijarse en las publicaciones que realizaría en la página web sobre el proceso de selección cuando el medio que usaría sería la cartelera física y ello conllevó a que el proceso licitatorio iniciara a espaldas de todos los posibles interesados en participar y de allí que *"en las etapas definidas para el efecto no se presentaron consultas, ni observaciones relacionadas con los Términos de Referencia, ni los Estudios Técnicos por parte de personas interesadas...* como lo motivó el acto administrativo demandado (Resolución 00275 de 2023)[65]

---

[61] Archivo "12. 2023060048599 RESUELVE RECURSO.pdf" de la carpeta "013AnexosAntecedentesDepartamentoAntioquia" del expediente digital.
[62] Página 10 del archivo "010ContestacionDemandaMunicipioUrrao202300499.pdf" y página 7 del archivo "029AlegatosDeConclusionMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital
[63] Páginas 58 a 68 del archivo "4. Piezas procesales tutela radicado 2023 – 00051.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[64] Archivo "9. Piezas procesales tutela radicado 2023-00415.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[65] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

De otra parte, el municipio en el trámite de las acciones de tutela, proporcionó información incorrecta referente a los tiempos en los que adelantaba la convocatoria, en tanto que, estando en curso el proceso de selección que se le había ordenado rehacer, otorgó respuesta a algunos derechos de petición que elevó COOTRAUR en los meses de abril, junio y septiembre de 2023 con interés en participar de la nueva convocatoria; pero el municipio fue enfático al responder que no existía convocatoria y que podía hacer el seguimiento a través de las publicaciones en la página web de la entidad[66].

No obstante, al verificar la relación de antecedentes contenida en la Resolución 00275 de 2023, se sustenta que *"el aviso de apertura del concurso público 002 de 2023[67]"* fue divulgado el 17 de abril de ese mismo año y que el 04 de mayo realizó la publicación del informe de evaluación técnica y jurídica de las propuestas.

De ello este Juzgado advierte que la adjudicación y ejecución del contrato claramente han trasgredido la transparencia y libre concurrencia al proceso dejando la licitación en manos de un único proponente por el hecho de así haberlo dirigido al evitar la presentación de otras ofertas, cercenando la posibilidad de elegir entre la que fuera la mejor opción para el Estado.

El principio de libre concurrencia lo sustentan principios como la igualdad y publicidad, en tanto que, cualquier persona tiene la libertad de participar en igualdad de condiciones en las convocatorias que formule la administración, en estos términos se ha referido el Consejo de Estado:

> *"(...) El principio de concurrencia tiene apertura al de publicidad, el cual da a entender que las actuaciones de la administración deben ser puestas en conocimiento de los administrados con lo cual ha de garantizarse su trasparencia y con mayor énfasis cuando se trata de la selección de algún contratista para proveer un servicio esencial y así permitir una amplia participación de todas las personas que estén interesadas (...)"*[68].

A su turno el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el carácter de servicio público esencial implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

---

[66] Archivo "7. Respuesta Secretaria Transito 15.05.23.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" del expediente digital.
[67] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[68] Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del del 29 de agosto de 2007 Rad. 850012331000030901

Y el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte -Decreto 1079 de 2015-, establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.5.10.1.5. Acceso al servicio. El permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro se otorgará mediante concurso público en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, con arreglo a lo dispuesto en la presente Sección.*
>
> *El permiso es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que lo concedió.*
>
> *Para participar en el concurso no es condición previa estar habilitado como empresa de*
> *transporte mixto en motocarro. En todo caso, si la empresa resulta favorecida con la adjudicación del servicio, deberá solicitar y obtener habilitación en esta modalidad de acuerdo con los requisitos y condiciones señalados en esta Sección".*

Si bien, el municipio bajo el velo de una aparente legalidad adelantó los procesos de licitación pública para la autorización para la prestación del servicio público, con su actuar irregular e infracción de las normas en que debían fundarse, adjudicó casi que de manera directa las rutas de transporte mixto en motocarro, desatendiendo la normativa que rige al sector transporte ya citada, lo que evidencia que el ente territorial accionado desconoció la actividad transportadora de empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y ha omitido las especiales circunstancias de la colectividad, coartando condiciones de calidad y libertad de concurrencia al proceso contractual para la prestación del servicio público de transporte en el municipio.

El ente territorial defiende en su contestación que la publicidad de los actos licitatorios la ejerció bajo la óptica de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, desconociendo el demandado que este artículo solo regula lo relativo a la publicación de los actos de carácter general y no del proceso de selección en su totalidad el cual tiene una regulación específica conforme a la etapa que se desarrolle en el proceso de selección y que exige una debida publicación en el SECOP.

La norma general de procedimiento administrativo en la que basa su defensa el municipio, es aplicable a los actos administrativos emitidos por la autoridad para otorgar publicidad a cualquier acto de carácter general, sin embargo, el tema de contratación pública tiene su regulación especial regida por el estatuto de contratación ampliamente conocido por el Municipio de Urrao y de obligatorio cumplimiento por todo ente público so pena de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales que la inobservancia a la regulación contractual acarrea para el funcionario que la desacate.

Toda actuación de la administración pública ha de estar regida bajo el principio y derecho al debido proceso con las garantías mínimas para que el administrado tenga la seguridad que el resultado del procedimiento será justo y equitativo, por lo cual el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en cuanto constituyen derechos de los administrados que se convierten, entre otras cosas, en la posibilidad de defenderse, presentar y controvertir pruebas e impugnar las decisiones que los afecten; cuando ello no ocurre el ciudadano puede acudir ante el juez de lo Contencioso Administrativo e impugnar las decisiones adoptadas por los funcionarios administrativos por violación del debido proceso.

Ahora bien, el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 prevé que las decisiones de la administración deben motivarse con fundamento en las pruebas e informes disponibles, previa oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones.

Así, la motivación constituye un elemento necesario para la validez de los actos administrativos, pues ha indicado el Consejo de Estado:

> *"(...) Es condición esencial que existan unos motivos que originen su expedición y que sean el fundamento de la decisión que contienen.*
>
> *En otras palabras, deben existir unas circunstancias o razones de hecho y de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de la respectiva decisión.*
>
> *Los motivos son entonces el soporte fáctico y jurídico que justifican la expedición del acto administrativo y el sentido de su declaración y, por lo general, cuando por disposición legal deben ponerse de manifiesto, aparecen en la parte considerativa del acto. En todo caso, aunque no se mencionen expresamente los motivos, debe existir una realidad fáctica y jurídica que le brinde sustento a la decisión administrativa, que normalmente está contenida en los "antecedentes del acto", representados por lo general en distintos documentos, como estudios, informes, actas, etc. (...)"*[69].

Por lo que este requisito no se cumple con cualquier motivación, la misma debe contener argumentos puntuales que describan de forma clara, precisa y detallada las razones que sustentan la decisión, así lo expresó el Consejo de Estado al referirse a la motivación de los actos administrativos como garantía del debido proceso, al indicar:

> *"(...) 3.1. Ha señalado la Corte Constitucional*[70] *que la motivación de los actos administrativos es expresión de la cláusula de Estado de Derecho (art. 1 CP), que implica la sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad y proscribe la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados. Por lo tanto, la motivación constituye una garantía para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como componente del debido proceso (art. 29 CP).*
>
> *Igualmente ha dicho, que "la necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación"*[71]*. Por eso*

[69] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de julio de 2018, C.P. Gabriel Valbuena Hernández. Radicado 11001-03-25-000-2010-00064-00 (0685-10).
[70] Ver al respecto sentencia SU-917 de 2010.
[71] Sentencia T-204 de 2012.

ha acudido al concepto de "razón suficiente", para indicar que la motivación deberá contener, no obstante que sea sumaria, argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones de la decisión[72].

Un proceder diverso violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las decisiones de la administración y convertiría ese requerimiento en un simple requisito inane y formal. De ahí que la motivación es un elemento estructural del acto administrativo, y su carencia es causal de nulidad del mismo (artículo 137 del CPACA) (...)"[73]

En conclusión, los actos administrativos demandados incurren en violación al ordenamiento constitucional, legal y reglamentario y tendrán que ser invalidados, por tanto, prosperan los motivos de inconformidad presentados por la demandante frente a la actuación del MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA en el trámite licitatorio que finalizó con el otorgamiento del PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN VEHICULOS CLASE MOTOCARROS y la HABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHICULO TIPO MOTOCARRO, EN EL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA.

En tal sentido, el procedimiento para la expedición de las Resoluciones No. 00275 del 18 de agosto de 2023[74] No. 510 del 26 de octubre de 2023[75], no se dio en debida forma y vulneró el debido proceso, el cual conforme lo ha establecido la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia[76] es definido como el conjunto de garantías necesarias para procurar la protección del individuo participante en un proceso judicial o administrativo, atendiendo dentro de su trámite las formalidades propias de cada juicio, razón por la cual, la norma constitucional lo consagró para toda clase de actuaciones, para que las diversas controversias que puedan presentarse en cualquier tipo de procesos estén previamente definidas y regladas en el ordenamiento jurídico, ya que este es el encargado de señalar los parámetros a través de los cuales se logre un respeto de los derechos y obligaciones que ostentan las partes de un proceso.

Asimismo, el despacho encuentra que los actos demandados se encuentran viciados por falsa motivación por cuanto en los términos del Consejo de Estado[77]: *"i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de*

---

[72] Sobre el tema se puede consultar sentencia de la Sección Cuarta del 8 der octubre de 2009, radicado interno 17145, CP. Martha Teresa Briceño de Valencia.
[73] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 8 de agosto de 2019, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Radicado 08001-23-33-000-2013-00395-01 (22247), que reitera la sentencia del 8 de octubre de 2009, Exp. 17145, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.
[74] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[75] Archivo "3. RESOLUCION 510 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y páginas 620 a 623 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[76] Entre otras: Corte Constitucional, Sentencia C - 214 de abril 28 de 1994.
[77] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 14 de abril de 2016, expediente 25000232400020080026501.

voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión (...)".

Por lo expuesto, esta judicatura concederá las pretensiones de la acción pública de nulidad presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO** en contra del **MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA** y, en consecuencia, habrá de declararse la nulidad de las Resoluciones No. 00275 del 18 de agosto de 2023[78] y 510 del 26 de octubre de 2023[79].

4 COSTAS

El numeral 1 del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso siempre y cuando se demuestren causadas y, en la medida de su comprobación, es decir, con base en los presupuestos objetivos y bajo un criterio valorativo frente a la revisión que el juez realice del expediente y logre establecer que sí se causaron.

En el caso bajo estudio, el despacho no encuentra que estas se hayan causado o por lo menos no existe prueba que así lo demuestre y, en consecuencia, no habrá lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución 00275 del 18 de agosto de 2023 por la cual el Municipio de Urrao otorga permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase moto carros y de la Resolución 510 del 26 de octubre de 2023 por la cual se concede una habilitación en la modalidad de servicio público en transporte terrestre automotor

[78] Archivo "1. Resolución 275 del 18 de agosto de 2023 (Permiso de Operación).pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y Páginas 673 a 677 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.
[79] Archivo "3. RESOLUCION 510 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.pdf" de la carpeta "003AnexosDemanda" y páginas 620 a 623 del archivo "025AportaAntecedentesMunicipioUrrao202300499.pdf" del expediente digital.

mixto tipo motocarro en el Municipio de Urrao Antioquia, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia judicial, de acuerdo con lo manifestado en las consideraciones.

TERCERO. NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 indicando que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 247 ibidem Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

La remisión de los recursos se efectuará a través de medios digitales, utilizando algún mecanismo que permita identificar al autor del documento, dar certeza de su participación en el acto y asociarlo con el contenido del documento, en formato PDF y con la identificación del número de radicado del proceso, para tal fin se encuentran habilitados el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co o la ventanilla Virtual de Samai https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ -botón de "Memoriales y/o escritos"-.

En los términos del inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, los recursos también deberán remitirse con copia a todas las partes, terceros intervinientes y al Agente del Ministerio Público.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY PAOLA ALVAREZ MANTILLA
JUEZ

Firmado Por:
Yenny Paola Alvarez Mantilla
Juez
Juzgado Administrativo
029

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 21/09/2026 - 11:41:31 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0030933739 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkcjibAmlrlbajcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÌA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO
Sigla:	COOTRAUR
Nit:	800232334-2
Domicilio principal:	URRAO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	21-001100-24
Fecha inscripción:	13 de Marzo de 1997
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	26 de Marzo de 2026
Grupo NIIF:	GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 30 30 72
Municipio:	URRAO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	archivo@cootraur.net secretaria@cootraur.net
Teléfono comercial 1:	3167557649
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 30 30 72
Municipio:	URRAO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	archivo@cootraur.net secretaria@cootraur.net
Teléfono para notificación 1:	3167557649
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO SI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 6 de marzo de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.1459, del 11 de junio de 1993, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 1997, con el No. 1157 del Libro I, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO también podrá utilizar la sigla: COOTRAUR

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Resolución No. 974 de junio 13 de 2002, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2004, en el libro 1o., bajo el No.809 se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No.721 de fecha diciembre 16 de 2021 se registró la Resolución No.0130 de fecha mayo 03 de 2005 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del objeto social principal, la Cooperativa tendrá el desarrollo de la actividad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga a nivel nacional e internacional en vehículos públicos y particulares y aéreo en drones, y en las siguientes modalidades.

Pasajeros:

- Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.
- Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
-Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
-Servicio público de transporte terrestre automotor mixto.
-Servicio público de transporte terrestre automotor especial

Carga:

Servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, bien sea, carga general (fraccionada y unitarizada, con embalaje, suelta, paletizada y presligada), carga a granel (sólida, líquida, gaseosa), carga contenedorizada, carga especial (de maquinaria y vehículos), carga refrigerada de alimentos, medicinas y de mercancías peligrosas) y carga frágil bien sea por el modo terrestre o aéreo con drones y en vehículos de placa pública o particular.

Aéreo:

Transporte aéreo mediante drones
El servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga aéreo, se realizará a personas naturales y jurídicas, y se utilizarán vehículos y equipos debidamente homologados y autorizados por el Ministerio de Transporte y se realizarán otras actividades conexas y en general las relacionadas con el sector de transporte

ACTIVIDADES:

Para el logro de sus objetivos generales la Cooperativa podrá realizar

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las siguientes actividades:

- Organizar una Infraestructura de recursos físicos y humanos que permita la prestación eficiente de transporte en las diferentes modalidades.
- Establecer un parque automotor competente para el cumplimiento de los objetivos.
- Implementar programas de revisión y mantenimiento preventivo a los equipos de transporte.
- Implementar programas de reposición de equipos de transporte que permita el democrático acceso a sus Asociados.
- Contar con una reserva de responsabilidad civil en favor de terceros.
- Explotar la industria del transporte terrestre en sus diferentes modalidades, en vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o afiliados de la empresa, administrados por esta dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las normas establecidas por el gobierno en materia de transporte, según el radio de acción y las rutas asignadas a la Cooperativa.
- Realizar estudios y conteos estadísticos que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.
- Desarrollar las actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios para sus asociados y terceros, y que tengan relación con el objeto social de la cooperativa.
- Prestar asistencia automotriz a sus asociados y a terceros así como también orientados económicamente.
- Implantar y dotar talleres de revisión, reparación y mantenimiento, conservación y reposición del parque automotor. Además establecer estaciones de combustible, almacenes de repuestos y accesorios.
- Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados, así como para las demás eventualidades que surjan de la prestación del servicio de transporte.
- Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares, así como para la comunidad.
- Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa dentro de los marcos lijados por la ley.
- Fomentar la (el mejoramiento) elevación del nivel social, cultural y económico y de solidaridad de los asociados y empleados.
- Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos entre las Cooperativas, todo ello dentro de los marcos de la mutualidad, solidaridad y equidad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO

1. Fomentar la dinámica operativa y administrativa con criterios de CALIDAD TOTAL, instando para ello el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD: SGC, el SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SGA y el SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; SST, y demás normas modificatorias que establezca el Gobierno Nacional, y los acuerdos internacionales.

2. El objeto de la cooperativa es procurar el bienestar y progreso de sus asociados facilitándose el adecuado desarrollo con sus actividades consolidadas del transporte a través de la prestación de los servicios, y poner en marcha LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA como ideología Cooperativa.

Los objetivos y las actividades de la Cooperativa serán contribuir a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y sus asociados y promover la constitución de empresas de desarrollo sostenible en las áreas de producción, comercialización de bienes y servicios e impulsar sus propósitos y su pronta ejecución que se detallan en los siguientes literales:

A: SECCIÓN TRANSPORTE

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar por parte de los asociados la prestación del servicio de transporte en vehículos automotores propios y de terceros, para la movilidad de pasajeros dentro del radio de acción nacional, movilidad de pasajeros y carga en el radio de acción nacional y municipal, en la clase de transporte terrestre automotor de carga, en vehículos de placa particular pública, a nivel nacional e internacional, conforme a la normatividad nacional y en el caso de carga y el transporte aéreo con drones, la reglamentación nacional y los acuerdos internacionales.

2. Mejorar los ingresos de los Asociados.

3. Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores propios y de terceros, de acuerdo con la normatividad sobre la materia y en concordancia con las demás disposiciones de los estatutos.

4. Mantener con las autoridades de transporte y tránsito, y tramitar ante ellos todos los asuntos relacionados con la actividad y operación

del transporte terrestre automotor de pasajeros, de pasajeros y su propia carga, de carga a nivel nacional e internacional y de transporte aéreo mediante drones, y todos aquellos otros aspectos que incidan en el funcionamiento de la empresa, tales como la consecución de establecimientos y su conservación, las definiciones cuando ocurran conflictos con otras empresas y la solución de los problemas que se presentan de la actividad del transporte en general.

5. Mantener de forma permanente la disciplina interna y externa y cumplir con las disposiciones y reglamentos establecidos en la Cooperativa, con sus medidas preventivas, correctivas y las sanciones que deben aplicarse en caso de transgresión, incumplimiento o desobediencia de las normas vigentes.

B. SECCION MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Suministrar a los asociados, a precios competitivos del mercado: combustibles, repuestos, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriendo los productos en el país o Importados.

2. Facilitar a sus asociados para la reparación de vehículos en busca del mejoramiento continuo y en pro de la organización del transporte.

3. Para prestar dicho servicios, la cooperativa podrá establecer estaciones de combustible, almacenes de repuestos, talleres de reparación o contratar dichos servicios con terceros.

4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan con el fin de prestar el auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentales y/o contratar vehículos con terceros bajo Contrato de administración de libre remoción.

5. Adquirir vehículos importados o nacionales para sus asociados o para la cooperativa, para Incrementar el parque automotor o para reponer el que se posee cumpliendo los requisitos de ley.

6. La consecución de repuestos importados por parte de la cooperativa, si fuera necesario para su parque automotor.

7. Efectuar las ventas directas a sus asociados cumpliendo con los

debidos requisitos.

C. SECCION DE PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES
Esta sección tiene por objetivos:

1. Prestar a los asociados los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria, funeraria, directa o a través de terceros, de acuerda con las disponibilidades económicas de la cooperativa.

2. Establecer fondos sociales que permitan otorgar auxilios por defunción, parto, enfermedad, educación o accidentes fuera del trabajo.

3. Establecer capacitación educativa y cultural que tienda a Incrementar la educación Cooperativa y de la Economía Solidaria.

4. Organizar actividades recreativas y fomento del deporte.

5. Concretar los servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados prestando el servicio por medio del Fondo de Indemnización y eventualidad del transporte.

6. Fomentar la creación de Microempresas, Pymes, Micropymes estimulando así las bases del Empresarismo Cooperativo.

D. SECCION DE PRODIJCCION DISTRIBUCION Y CONSUMO
Esta sección tiene por objeto:

1. Fomentar la creación de Microempresas, Pymes, Micropymes estimulando así las bases del Empresarismo Cooperativo.

2. Desarrollar actividades de generación, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados y terceros.

E. SECCION DE TURISMO

Esta sección tiene por objeto:

1. Prestar los servicios de promoción y operación de programas turísticos a los asociados y a terceros.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios Jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. En todo caso las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y prestados por intermedio de una sección especializada con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta.

PARAGRAFO. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados.

1. GESTIÓN DE PROYECTOS.

El objeto de esta sección es:

a) Formular y ejecutar proyectos de Gestión Social, Ambiental y Administrativa.

b) Formular y fomentar proyectos de Ecoturismo

c) Generar un proyecto modelo de ECONOMIA SOLIDARIA.

d) Fomentar la creación de Microempresas, Pymes, Micropymes estimulando así las bases del Cooperativismo de carácter empresarial.

2. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN.

Este tiene como objeto:

a) Capacitar y mantener actualizados al cuerpo directivo y los socios, en cuanto a los criterios de Economía Solidaria, empresarismo y cooperativismo.

b) Establecer agenda de convocatoria, promoción y participación en: Foros, seminarios, talleres, conferencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

$1.726.624.839,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión, las politicas Administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

b) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, estos Estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

c) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos; porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando asi se haga necesario.

e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por el valor equivalente a DIEZ (10) S.M.M.LV., para casos extraordinarios.

f) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

g) Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

h) Aplicar las sanciones disciplinarias que le conespondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le detemiinen los reglamentos.

i) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

j) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

k) Conjuntamente con los túnclonarlos elaborar los planes anuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

l) Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.

m) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las fUnciones Administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

n) Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

o) Presentar para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribucIón de los excedentes Cooperativos -

p) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de la políticas de compras, suministros y servicios generales.

q) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, politlcas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y listos.

r) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s) Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

t) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refirléndose al funcionamiento general de la organización, no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contiavenir los Estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine en asocio con el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: El Gerente o su reemplazo para ejercer el cargo deberá presentar la respectiva fianza de manejo.

LIMITACIONES: Que entre las funciones del consejo de administración está la de autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda de DIEZ (10) S.M.ML.V., dentro del giro ordinario y superiores a CINCO (5) S.MM.LV., para casos extraordinarios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 35 del 5 de septiembre de 2025, del Consejo de Administración, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025, con el No. 644 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO	C.C. 15.431.662

Por Acta No. 51 del 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Administracion, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2026, con el No. 34 del Libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EDUARDO ANTONIO JIMENEZ CHAVARRIAGA	C.C. 15.488.534



Recibo No.: 0030933739 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkcjibAmlrlbajcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 033 del 26 de marzo de 2025, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2025, con el No. 516 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS ALBERTO MONTOYA RESTREPO	C.C 15.482.496
BRUNO URAN CARDONA	C.C 15.483.121
RUBEN DARIO AGUIRRE HIGUITA	C.C 15.483.636
EDUARDO ANTONIO JIMENEZ CHAVARRIAGA	C.C 15.488.534
HECTOR MARIO DE JESUS HIGUITA MUÑOZ	C.C 15.485.038

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME AUGUSTO JIMENEZ CHAVARRIAGA	C.C 15.485.798
JOSE NEFTALI BERMUDEZ GOMEZ	C.C 71.052.753
GUILLERMO LEON SANMARTIN QUICENO	C.C 15.488.311
MARIA NOEMI MONTOYA URREGO	C.C 22.173.974
FABIO NELSON RAMIREZ URREGO	C.C 15.490.346

REVISORES FISCALES

Por Acta No.031 del 6 de mayo de 2026, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2026, con el No.464 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LEDY ALEXANDRA MAYA GUERRA	C.C. 43.346.173 T.P. 265450-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 21/09/2026 - 11:41:31 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0030933739 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkcjibAmlrlbajcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 7 del 17/02/1999 de Asamblea	7065 del 25/03/1999 del L. III
Acta No. 8 del 15/03/2000 de Asamblea	218 del 26/04/2000 del L. III
Acta No.11 del 27/02/2003 de Asamblea	1316 del 05/05/2003 del L. III
Acta No.14 del 10/09/2005 de Asamblea	537 del 08/03/2006 del L. III
Acta No.13 del 25/02/2013 de Asamblea	123 del 01/03/2013 del L. III
Acta No.23 del 16/09/2019 de Asamblea	670 del 24/09/2019 del L. III
Acta No.028 del 09/03/2023 de Asamblea	96 del 23/03/2023 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4520
Otras actividades código CIIU: 4731, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS PENDERISCO
Matrícula No.:	21-604822-02
Fecha de Matrícula:	01 de Febrero de 2016
Ultimo año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento-Principal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 21/09/2026 - 11:41:31 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0030933739 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkcjibAmlrlbajcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 15 32 07
Municipio: URRAO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5.633.011.792,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 21/09/2026 - 11:41:31 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0030933739 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jkcjibAmlrlbajcc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

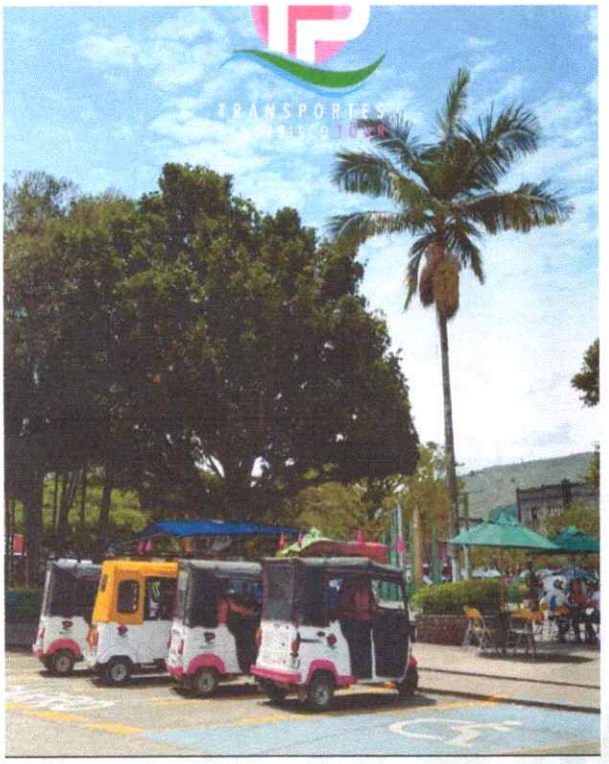
---

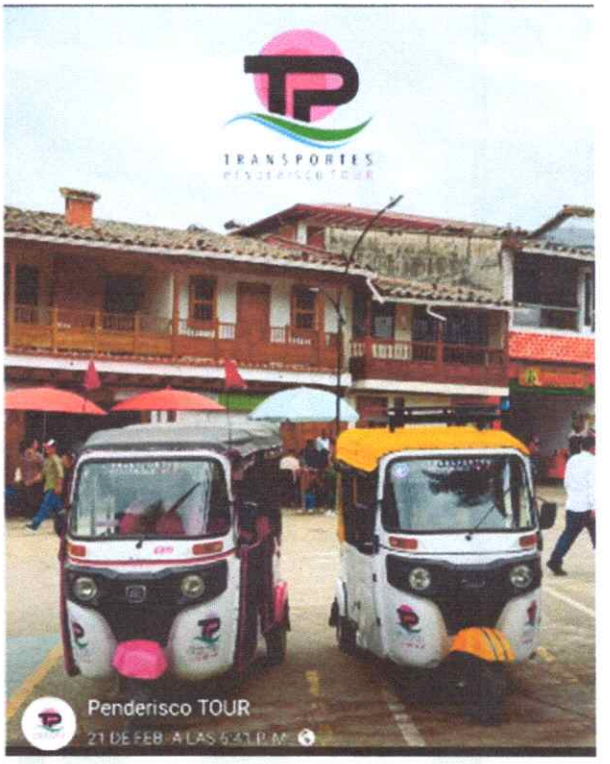
la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

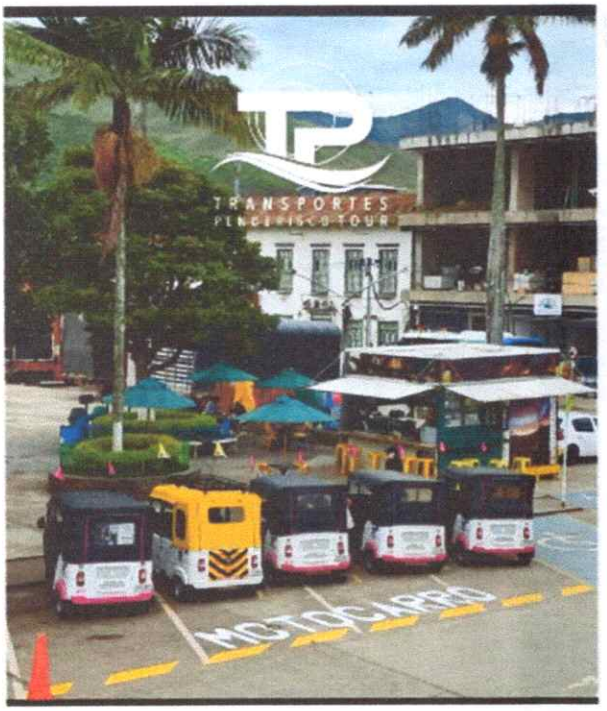
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

COOTRAUR
Así la región avanza









3112750075
secretaria@cootraur.net
Calle 30# 30-72

Vigilado SuperTransporte

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141257119712

(415)7707212489984(8020) 000014125711971 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE URRAO

36. Nombre comercial	37. Sigla
	COOTRAUR

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Urrao 8 4 7

41. Dirección principal
CL 15 32 07

42. Correo electrónico auxcontable@cootraur.net

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 8 5 0 2 5 8 3	3 1 3 6 5 4 3 0 8 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 9 2 1	1 9 9 3 0 6 1 1	4 9 2 3	1 9 9 3 0 6 1 1	4 7 3 1		2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 7 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3; 57. Modo; 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-16 / 09:58:10AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ECHEVERRI CASTAÑO JUAN CARLOS
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas	5	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 1
72. Número	1 4 5 9	2 3
73. Fecha	1 9 9 3 0 6 1 1	2 0 1 9 0 9 1 6
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 7 0 3 1 3	2 0 1 9 0 9 2 4
77. No. Matrícula mercantil	2 1 0 0 1 1 0 0 2 4	2 1 0 0 1 1 0 0 2 4
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 2 1	0 2 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 3 0 6 1 1	1 9 9 3 0 6 1 1
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Transporte 2 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 1 2 3		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 9 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 5 4 3 1 6 6 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ECHEVERRI	CASTAÑO	JUAN	CARLOS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 8 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 8 8 5 3 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
JIMENEZ	CHAVARRIAGA	EDUARDO	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 6 8 0 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HIGUITA	RUEDA	JHON	JAIRO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 4 0 7	2 0 1 5 0 3 1 1

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 3 3 4 2 8 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERRERA	DUQUE	CARMEN	CECILIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 4 0 7	2 0 1 1 0 7 2 5

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 8 5 1 4 8 1 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
URREGO	GUTIERREZ	VICTOR	HUGO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 4 0 7	2 0 1 1 0 7 2 5

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 8 9 5 9 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTOYA	URREGO	LUIS	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 4 0 7	2 0 1 1 0 7 2 5

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 8 6 5 7 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTOYA	URREGO	FERNANDO	ALBEYRO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 4 0 7	2 0 1 1 0 7 2 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones
Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 6 9 5 5 2 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ROJAS	MONTOYA	JESUS	SALVADOR

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 7 1 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 5 3 0 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SERNA	MORENO	JORGE	ELIECER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 7 2 5	2 0 1 5 0 3 1 1

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 4 5 0 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTOYA	VELEZ	YON	JAIRO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 5 0 3 1 1	2 0 1 7 0 7 1 4

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 8 2 4 9 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTOYA	RESTREPO	CARLOS	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 7 1 4	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 5 4 8 6 1 7 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MADRID	DURAN	ELKIN	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 5 0 3 1 1	2 0 1 7 0 7 1 4

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 9 4 8 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANMARTIN	RUEDA	LEON	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 7 1 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 3 6 3 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
AGUIRRE	HIGUITA	RUBEN	DARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 7 1 4	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 5 4 8 3 3 1 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SERNA	COSSIO	RUBEN	ANTONIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 0 7 1 4	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín	1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 3 3 4 6 1 7 3	8	2 6 5 4 5 0 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MAYA	GUERRA	LEDY	ALEXANDRA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 6 0 5 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 2 2 4 3 6 6 9	6	2 1 6 4 1 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
HERRERA	MARTINEZ	LINA	ANDREA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 6 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257119712

(415)7707212489984(8020) **000014125711971 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 3 2 3 3 4	2	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por menor de combustible para automotores 4 7 3 1

162. Nombre del establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIOS PENDERISCO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Urrao 8 4 7

165. Dirección: CL 15 32 07 SEC SAN AGUSTIN

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 6 0 4 8 2 2 0 2	2 0 1 6 0 2 0 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 4 8 5 0 2 5 8 3	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Transporte de pasajeros 4 9 2 1

162. Nombre del establecimiento: OFICINA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Urrao 8 4 7

165. Dirección: CL 29 3 O 71

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 4 8 5 0 2 2 4 8	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.431.662**
ECHEVERRI CASTAÑO
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1968**
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-JUL-1986 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00044921-M-0015431662-20080811 0001992177A 1 2330002628